

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-Se constituye en la ciudad de Huelva la asociación sin ánimo de lucro cuyas siglas AUFES responden a la denominación de **ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL “AUFES”**, según se regula en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2.-La asociación AUFES tiene a la Comunidad Autónoma Andaluza como ámbito territorial de actuación. Su domicilio social radica en la Facultad de Ciencias del Trabajo, sita en el Campus de El Carmen de la Universidad de Huelva.

ARTICULO 3.-AUFES es iniciativa de los profesores del Departamento de Dirección de Empresas y Marketing de la Universidad de Huelva y se constituye libremente con capacidad de actuación, asociación, federación y colaboración con otras entidades o asociaciones fuera de su ámbito territorial común.

ARTICULO 4.-Esta asociación universitaria es de carácter plural, multidisciplinar y no vinculada a ninguna línea partidista, sindical o confesional, con respeto a las legítimas opciones de pensamiento de sus socios.

CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 5.-El fin de la Asociación AUFES es ser un centro de excelencia en su entorno, especializándose en la formación y en la investigación sobre empresas de la economía social.

ARTICULO 6.-También son fines de la Asociación trasladar al entorno y a las empresas en general, y a los universitarios en particular, la importancia de la economía social y el cooperativismo como motor de generación de riqueza y empleo, en base a los principios de solidaridad, participación y democracia.

Para ello, gestionará el “saber-hacer” propio y externo de las áreas de especialización de los departamentos de la Universidad de Huelva mediante:

- La impartición de cursos de formación reglada y no reglada.
- La organización de jornadas y seminarios.
- La realización de proyectos de investigación, tanto básica como aplicada.
- La publicación de trabajos especializados.
- La vigilancia del avance internacional relacionado con la economía social y el cooperativismo.

Y cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.-Podrán ser asociados de AUFES aquellas personas, miembros de la Comunidad de la Universidad de Huelva, que coincidan con los fines de la asociación y que libremente lo soliciten. Será necesario, además, que hayan desarrollado parte de su actividad docente y/o investigadora en el ámbito de la gestión de los tipos de empresas que son objeto de esta asociación.

ARTICULO 8.-Las personas físicas o jurídicas que lo soliciten podrán ser declaradas “Colaboradores” de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva, cumpliendo el requisito de que su actividad apoye acciones puntuales, periódicas o permanentes llevadas a cabo por AUFES.

ARTÍCULO 9.-Las personas o entidades colaboradoras no tienen las obligaciones de los asociados pero tendrán derecho a la asistencia a las asambleas, ordinarias y extraordinarias, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 10.-Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 11.-Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12.-Los órganos de dirección de esta asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. Como órgano operativo la asociación podrá contar con la figura del gerente. Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un mandato de cuatro años, con opción a la reelección, y los cargos que ostenten no serán remunerados.

ARTICULO 13.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por la totalidad de los asociados y socios colaboradores. Se celebrará con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario siempre que lo estime la Junta Directiva. Recayendo los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General sobre los asociados que ostenta dichos cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 14.-La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva con al menos quince días hábiles de antelación mediante un anuncio en el domicilio social, citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día de los asuntos a tratar. En el Orden del Día podrá incluirse cualquier tema que estando dentro de los fines de la asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito, al menos por una quinta parte de las socios miembros de la Junta Directiva o por el 10% de la Asamblea General.

ARTICULO 15.-La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno la Junta Directiva, o a petición documentada de al menos un 10 por ciento de los socios.

ARTICULO 16.-La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Leer y aprobar del acta de la Asamblea anterior y de la memoria anual de las actividades realizadas.
- b) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- c) Aprobar el Plan de Acción Anual.
- d) Aprobar y modificar las cuotas.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
- f) Acordar las distinciones y sanciones a los socios que se hagan acreedoras de las mismas.
- g) Resolver todos aquellos asuntos no atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

- h) Estudiar, deliberar y aprobar en su caso las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva o por al menos el 10% de los socios.
- i) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 17.-La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Modificar y reformar los estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elegir a miembros de la Junta Directiva y de entre ellos al Presidente; cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, las elegidas sólo lo serán por el tiempo que reste para la renovación. Todo ello conforme a los artículos 12 y siguientes.
- c) Aprobar la posible constitución de federaciones o integración de la Asociación en alguna ya existente.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Acordar la expulsión de los asociados.
- g) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria y a la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Y demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el Orden del Día.

ARTICULO 18.-Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, serán necesarias las dos terceras partes de los socios presentes, en voto favorable, para la disposición o enajenación de bienes, revocación de la Junta Directiva, solicitud de Utilidad Pública, modificación y reforma de los estatutos, acuerdo para constituir una federación de asociaciones o para ingresar en ella y disolución de la Asociación. Para que la Asamblea General Ordinaria, así como la Extraordinaria, quede válidamente constituida se necesitará un quórum de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá constituirse sin un número mínimo de asistentes.

ARTICULO 19.-La Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Será elegida por la Asamblea General de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

ARTICULO 20.-La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 21.-La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre.

ARTICULO 22.-El aviso para sesiones de la Junta Directiva tendrá un plazo perceptivo de al menos ocho días, correspondiéndole como órgano ejecutivo de la asociación, velar por el cumplimiento de los fines de ésta, con sujeción a las directrices de la Asamblea y los estatutos presentes, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Velar por el adecuado desenvolvimiento de la asociación.
- c) Informar a la Asamblea de cuantas actuaciones procedan de un acuerdo con las directrices de la asamblea y de los estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea el reglamento de régimen interior de la asociación.
- e) Adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- f) Nombrar al gerente de la asociación, así como fijar sus atribuciones.
- g) Proponer a la Asamblea los programas de actuación anual, y la propuesta para su aprobación de presupuestos y cuentas anuales.
- h) Cambiar el domicilio social, si fuese necesario, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- i) Efectuar todas las funciones de enlace con la figura del gerente de la asociación.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- l) Convocar las Asambleas Generales fijando su orden del día.
- m) Proponer a la Asamblea el nombramiento de cargos honoríficos.
- n) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 23.-El cargo del Presidente tendrá una duración al igual que la Junta Directiva, de cuatro años; y tendrá como funciones:

- a) La representación legal y oficial a todos los efectos.
- b) Dirigir y ordenar los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Asumir la dirección y gestión de la Asociación.
- e) Convocar y presidir la Junta Directiva, fijando el orden del día de cuantas reuniones se originaran.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con la tesorería los talones, recibos y documentos análogos.
- g) Autorizar con su firma cuantos documentos y comunicaciones exija la marcha de la entidad así como visar los documentos autorizados por la secretaria, especialmente si tienen carácter de certificaciones.
- h) Delegar en el gerente las funciones ejecutivas que la Junta Directiva estime.

ARTICULO 24.-Las funciones del Vicepresidente serán las mismas que las del Presidente en ausencia de éste o por delegación del mismo.

ARTICULO 25.-El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la asociación. Su misión será:

- a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y la custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la entidad.
- b) Redactará las actas de las reuniones de las Juntas Directiva y de la Asamblea, asistiendo al Presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias de dichas reuniones. Debiendo transcribir a los libros correspondientes las actas de las mismas.
- c) Redactará la memoria anual de la asociación y demás documentos.
- d) Velará por que se lleve al día el registro de entrada y salida de la correspondencia así como la base de datos de nombres y afiliación de los asociados, así como altas y bajas de los mismos, lo que constituirá el Registro de los socios.
- e) Expedirá las certificaciones necesarias con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 26.-El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida al Presidente, dando cuenta de los mismos.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTICULO 27.-Serán asociados de AUFES aquellos miembros de la comunidad de la Universidad de Huelva que deseen colaborar en el cumplimiento de los fines de la asociación y que libremente lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, en el que se exprese su voluntad de adhesión y su compromiso de cumplir los estatutos.

ARTICULO 28.-Para ser socio de AUFES, deberá presentarse una solicitud por escrito. En el supuesto de que una entidad jurídica solicite ser entidad colaboradora, la solicitud deberá ser suscrita por su Presidente o su representante legal.

ARTICULO 29.-Corresponderá a la Junta Directiva decidir en relación con la admisión de socios, lo que hará constar en el acta correspondiente y en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la secretaría de la Asociación.

ARTICULO 30.-Para que un socio pueda participar en una Asamblea General, deberá ostentar tal condición con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma, es decir, estar al corriente del pago de las cuotas y no estar inhabilitado por ningún otro motivo.

ARTICULO 31.-Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas de los recibos de las mensualidades que se regulen en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá la Secretaría de la Junta Directiva con los elementos de cargo existentes contra el socio, a quien se le dará traslado para que por escrito y en el plazo de ocho días alegue todo cuanto desee, ejerciendo de esta forma su derecho de audiencia. Pasado este plazo, la Secretaría remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva. En caso de expulsión, el socio podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria, en el ejercicio de la pertinente acción en vía judicial.

CAPÍTULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 32.-La Asociación en el momento de su constitución no cuenta con patrimonio fundacional. y su límite anual será el que marque la ley.

ARTICULO 33.-Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de las socios tanto ordinarias como extraordinarias. Serán domiciliadas por banco.
- b) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los donativos, subvenciones y ayudas que les puedan ser concedidas por cualquier organismo o entidad tanto públicas como privadas y de particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean captados para la mejor consecución de sus fines.
- f) Cualesquiera otros precedentes en derecho de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 34.-Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1.-El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.-Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.-La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.-La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 35.-La asociación AUFES se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso en los siguientes supuestos:

- a) Por el acuerdo de los dos tercios de sus socios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia Judicial.

d) Por ser imposible conseguir los fines de esta asociación a través de la actividad y los medios instrumentados mediante estos Estatutos.

ARTICULO 36.-Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere.

ARTICULO 37.-El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Con carácter subsidiario de los ESTATUTOS y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuánto no esté previsto en los presentes ESTATUTOS se aplicará el reglamento de asociaciones universitarias y del registro de asociaciones universitarias de la Universidad de Huelva, así como la Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones generales.